

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

*RAD: 905781*

100208221-1255

Bogotá, D.C. *08/10/2020*

Tema	Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptores	Reembolso de capital Retención en la fuente
Fuentes formales	Artículos 26, 30, 369 y 401 del Estatuto Tributario. Artículos 1.2.1.7.1, 1.2.4.1 y 1.2.4.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Concepto DIAN N° 004388 de 2006

Cordial saludo, :

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta textualmente: *“¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente a título de renta, que se le debe practicar a los socios (personas naturales) excluidos como consecuencia de un reembolso de aportes en una sociedad de responsabilidad Ltda?”*

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

Del artículo 26 del Estatuto Tributario se desprende que el impuesto sobre la renta y complementario recae sobre *“todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean **susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción**, y que no hayan sido expresamente exceptuados”* (resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 1.2.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, al definir lo que se debe entender por incremento neto del patrimonio, aclara que *“No son susceptibles de producir incremento neto del patrimonio los ingresos por **reembolso de capital** o indemnización por daño emergente”* (resaltado fuera de texto).

Ahora bien, no cabe duda que *“El capital social en las compañías se conforma con los aportes realizados por los socios en un momento determinado”* y que éste es susceptible de disminución con el consiguiente reembolso de los mencionados aportes (cfr. Oficio N° 220-53255 del 30 de diciembre de 2001 de la Superintendencia de Sociedades).

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Por consiguiente, en términos generales, el reembolso de los aportes efectuados a los socios, con ocasión de la disminución de capital de la sociedad, no constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y, por ende, no está sujeto a retención en la fuente, en línea con los artículos 369 del Estatuto Tributario y 1.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016. Asimismo, el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 señala expresamente que “**Se exceptúan de la retención prevista en este artículo los siguientes pagos o abonos en cuenta: (...) b) Los que correspondan a la cancelación de pasivos, al otorgamiento de préstamos o a reembolsos de capital;**”.

No obstante, situación distinta ocurre “cuando la disminución de capital está precedida de la capitalización de utilidades o de la capitalización de las cuentas que señala el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, **si la disminución afecta el valor de tales capitalizaciones, el monto que reciban los inversionistas a título de restitución de aportes es ingreso gravable para ellos**, en la parte que corresponda al valor de las capitalizaciones afectadas con la reducción de capital” (resaltado fuera de texto) (cfr. Concepto DIAN N° 004388 del 16 de enero de 2006, reiterado con los Oficios N° 101752 del 4 de diciembre de 2006 y N° 066902 del 19 de agosto de 2009); en este caso, se deberá practicar la retención en la fuente a que haya lugar.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-DIAN  
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín.  
Bogotá D.C.

Proyectó: Enrique Guerrero Ramírez y Alfredo Ramírez Castañeda